

COOPERATIVAS NO VIVIENDA – Prestación coactiva al INACOOP

El Título III, Capítulo I de la Ley 18.407 del 24 de octubre de 2008, crea el INACOOP como persona jurídica de derecho público no estatal para la proposición, asesoramiento y ejecución de la política nacional del cooperativismo. Asimismo el Instituto tendrá como objetivo promover el desarrollo económico, social y cultural del sector cooperativo y su inserción en el desarrollo del país. En tal sentido son atribuciones específicas del INACOOP coordinar con las empresas y organizaciones del sector cooperativo para la implementación de los programas y planes de desarrollo cooperativo.

Por Decreto 558/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, el Poder Ejecutivo reglamentó el funcionamiento del INACOOP.

En cuanto al régimen financiero del INACOOP, tal como lo establece el artículo 202 de la Ley 18.407, tiene una estructura mixta de recursos presupuestales provenientes del Estado y del cobro de la prestación coactiva al sector cooperativo.

En lo relativo a la financiación del sector cooperativo el artículo 204 de la Ley 18.407 crea la denominada Prestación Coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa. Es una especie de para-tributo, ya que lo recaudado será destinado fundamentalmente en favor de quienes lo aportan. Es así que nos disponemos a informarle sobre el procedimiento aprobado por el Directorio a los efectos de hacer efectivo el mismo:

1 - Objetivo:

Establecer una metodología que permita dar cumplimiento al artículo 204 de la Ley 18.407, que define la estructura de la prestación coactiva anual, la que deberá destinarse a la promoción, el desarrollo y la educación cooperativa.

2 – Alcance:

Este procedimiento es aplicable a todas las cooperativas comprendidas en los capítulos I a IX del título II de la mencionada Ley. Son sujetos pasivos de este tributo las cooperativas de primero, segundo y ulterior grado (artículo 205 numeral 4 de la Ley), excepto aquellas cooperativas comprendidas en el numeral 9) del Artículo 205.1

¹ Artículo 205 Numeral 9 de la Ley 18407: “Exoneraciones: Estarán exoneradas de la prestación: A) Las cooperativas sociales. B) Las cooperativas cuyos ingresos comprendidos en el numeral 5) del presente artículo no superen en el ejercicio las 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas), a la cotización de cierre del mismo. C) Las cooperativas de trabajo en las que el monto imponible para la liquidación de las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes a los socios superen en el ejercicio el 70% (setenta por ciento) de los ingresos a que refiere el numeral 5) y cumplan con la condición de que los salarios y demás prestaciones que la cooperativa pague no sean superiores a los establecidos por los laudos de la rama respectiva. D) Las cooperativas de trabajo, siempre que hayan surgido como consecuencia de un proceso de liquidación, moratoria, cesación de pagos o situación similar de la empresa titular anterior de la unidad productiva. Esta exoneración regirá por un plazo de cinco años a partir de que la cooperativa comience a producir. E) Las cooperativas de segundo o ulterior grado que tengan fines y actividad gremial o de representación. F) Las cooperativas de vivienda antes de ser habitadas por los socios.

3 – Responsable:

Tal cual lo establece la Ley en el artículo 205 numeral 3, el INACOOOP es el responsable de recaudar dicha prestación coactiva y tiene dentro de sus facultades la potestad de establecer los criterios a aplicar para la recaudación.

4 - Hecho Generador:

Está constituido por el desarrollo de las actividades propias de las cooperativas. La Ley establece en el Artículo 205 literal 1) que este hecho generador se configura al cierre del ejercicio económico de cada cooperativa.

5- Monto Imponible:

Este se forma a partir del total de los ingresos del ejercicio, excluidos: el IVA y la compraventa de bienes y servicios entre cooperativas. El INACOOOP ha determinado que el total de ingresos deberá surgir de aquellos estados contables que hayan sido presentados ante la DGI o BCU según corresponda. La Ley establece en el Art 205 numeral 10), que el monto de la prestación se determinará en forma anual y que se podrá abonar mediante pagos a cuenta.

6 - Tasa, tope y deducciones:

Sobre los ingresos antes referidos de cada ejercicio, la prestación anual será del 0,15%, con un tope máximo de 200.000 Unidades Indexadas a la cotización del cierre del ejercicio. De dicha tasa se podrá deducir hasta un quince por ciento (15%) por concepto de costos de afiliaciones a entidades cooperativas de grado superior de carácter gremial que posean personería jurídica, así como por servicios prestados por tales entidades.

7 - Desarrollo

La declaración jurada y los estados contables de los ejercicios cerrados en cada año deberán ser presentados a la Administración de INACOOOP antes de los 180 días posteriores a cada cierre de ejercicio económico de la cooperativa.

Las cooperativas exoneradas también deberán remitir la declaración, especificando la causal de la exoneración.

Si la exoneración corresponde al **amparo del artículo 69 de la Constitución deberán presentar la inscripción en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura y el mantenimiento de la misma.**

En la declaración se deberá detallar el monto de los ingresos provenientes de las operaciones con otras cooperativas y el monto de las afiliaciones gremiales a entidades de grado superior o de pago de servicios a las mismas.

Esta **declaración** deberá presentarse **bajo la firma de los representantes estatutarios** de la cooperativa, **debiendo acreditar la representación al momento de su presentación.**

A su vez, deberá contener el timbre profesional vigente a la fecha de presentación, dato que se encontrará disponible en la página web del Instituto (www.inacoop.org.uy)

Sobre los montos resultantes de la declaración, las cooperativas liquidarán y pagarán la prestación, sin perjuicio de los ajustes que realice la Administración del INACOOOP.

Las cooperativas deberán presentar esta documentación en INACOOOP, Avda. 18 de Julio 1296 Apto. 403, Montevideo.

8 - Modo de pago:

Las cooperativas al presentar la declaración jurada recibirán, la/las facturas con el/los vencimiento/s escogidos para efectuar el pago en cualquier sucursal de Red Pagos.

El monto de la prestación deberá cancelarse en el transcurso del año civil siguiente al cierre del ejercicio económico en que se generó la obligación para cada cooperativa. De esa forma se evitará incurrir en multas y recargos.

Una vez cumplida la obligación, INACOOOP emitirá un certificado de cumplimiento de la prestación coactiva, que la cooperativa deberá presentar ante la Auditoría Interna de la Nacional para acreditar su situación regular.

Para los ejercicios vigentes se podrá abonar en cuotas iguales, que podrán ser, a elección de la cooperativa, mensuales, bimestrales, trimestrales o cuatrimestrales o en una sola partida, dentro del año civil siguiente al cierre del ejercicio social. Por ejemplo, para el ejercicio que vence en cualquier mes del 2012, los pagos se harán en una sola partida o en cuotas que podrán abonarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

En caso que al vencimiento del plazo para la presentación de las declaraciones no se contara con el monto de los ingresos del ejercicio, se abonarán cuotas por el mismo importe del año anterior. Una vez obtenida la cifra definitiva, el importe de las cuotas será ajustado por la propia cooperativa o por la Administración de INACOOOP. En el caso de que la cooperativa considere que los ingresos de este ejercicio fueren menores que los del año anterior, presentará la fundamentación del monto a adelantar por nota firmada por los directivos. La Administración de INACOOOP considera las alternativas antes mencionadas como válidas para hacer efectivo el pago por parte de las cooperativas, siendo potestad de la cooperativa el optar por una de ellas. Las cooperativas deberán comunicar la opción elegida dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del ejercicio social, o sea en el mismo plazo que se tiene para presentar los estados contables y anexos.

Por consultas y aclaraciones, podrán recurrir a nuestra dirección de correo electrónico administracion@inacoop.org.uy, agonzalez@inacoop.org.uy o telefónicamente al 29080497, 29012252 interno 108, en el horario de 10 a 16 horas.